"INDUSTRIA Y COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN"

D^a. Inmaculada García Pardo Secretaria de la Comisión de Medio Ambiente Confederación de Organizaciones Empresariales de la Comunidad Valenciana (CIERVAL)

A través del Protocolo de Kyoto los países industrializados se comprometen por primera vez a adoptar medidas para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs) y luchar así frente al cambio climático. El Protocolo será jurídicamente obligatorio cuando converjan las siguientes circunstancias: haya sido ratificado por un total de 55 Partes de la Convención, entre las que se encuentren Partes del anexo I cuyas emisiones totales representen por lo menos el 55% del total de emisiones de CO₂ correspondientes al año 1990. En el anexo B del Protocolo se establecen las reducciones asignadas individualmente a cada una de las Partes, correspondiendo a la UE y sus Estados Miembros una reducción en un 8%, 7% EEUU, 6% Japón y 0% Rusia.

La UE ha ratificado el protocolo de Kyoto mediante la Decisión del Consejo de 25 de abril de 2002 relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y al cumplimiento conjunto de los compromisos contraídos con arreglo al mismo (DOCE L130, 15.05.2002). La citada Decisión ha asignado a cada Estado Miembro una contribución de emisiones de GESIs en función de los siguientes criterios: expectativas de crecimiento económico, reparto energético y estructura industrial. En concreto el Estado Español, se compromete a reducir sus emisiones hasta un valor correspondiente a las emisiones del año base (1990) incrementadas en un 15% para el periodo de referencia 2008-2012.

El principal pilar de la estrategia europea frente el cambio climático es el desarrollo de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003, por el que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de GEIs en la Comunidad. La citada Directiva se ha incorporado al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto.

El régimen de comercio de derechos de emisión se aplicará inicialmente a las instalaciones que desarrollen alguna de las siguientes actividades:

Actividades energéticas

- 1. Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20 MW, incluyendo:
 - a) Instalaciones de producción de energía eléctrica de servicio público.
 - b) Instalaciones de cogeneración que producen energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, independientemente del sector en el que den servicio.

Quedan excluidas las instalaciones de residuos peligrosos o de residuos urbanos.

- 2. Refinerías de hidrocarburos.
- 3. Coquerías.

Producción y transformación de metales férreos

- 4. Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfurado.
- 5. Instalaciones para la producción de arrabio o de acero (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de colada continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.

Industrias minerales

- 6. Instalaciones de fabricación de cemento sin pulverizar ("clinker") en hornos rotatorios con una producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.
- 7. Instalaciones de fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.
- 8. Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular de tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres cerámico o porcelanas, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y una capacidad de horneado de más de 4 m3 y de más de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno.

Otras actividades

- 9. Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de:
 - a) Pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas.
 - b) Papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.

Todas las instalaciones afectadas por el Real Decreto-Ley deberán solicitar al órgano competente de la Comunidad Autónoma la autorización de emisión. Esta autorización será exigible a partir del 1 de enero de 2005 y deberá solicitarse al órgano designado por la Comunidad Autónoma antes del 30 de septiembre de 2004.

Las instalaciones existentes podrán funcionar de forma provisional a partir del 1 de enero de 2005 siempre que hayan solicitado la autorización de emisión y se establezca el sistema de seguimiento de emisiones.

Así mismo, los titulares de las instalaciones deberán solicitar al Ministerio de Medio Ambiente la asignación de derechos de emisión.

- Primer período (2005-2007): deberán solicitar la autorización antes del 30 de septiembre de 2004.
- Resto de períodos: deberán solicitar la autorización 12 meses antes del inicio de cada período.

La resolución de asignación de derechos de emisión corresponde al Consejo de Ministros y determinará la cantidad de derechos asignada a cada instalación durante el periodo de vigencia del Plan nacional de asignación y su distribución anual.

Antes del 28 de febrero de cada año la Administración General del Estado transferirá al titular de cada instalación los derechos que le correspondan de acuerdo con la resolución de asignación.

Así mismo, los titulares de las instalaciones deberán remitir, antes del 28 de febrero de cada año, al órgano autonómico competente un informe sobre las emisiones del año precedente. Este informe deberá ser verificado conforme lo establecido en el anexo IV del Real Decreto-Ley por los organismos de verificación acreditados conforme a lo que establezca la normativa de desarrollo del mismo.

Antes del 30 de abril de cada año, los titulares de las instalaciones deberán entregar al Registro nacional de derechos de emisión un número de derechos de emisión equivalente al dato de emisiones verificadas mediante informe.

Los derechos de emisión podrán transmitirse entre personas físicas o jurídicas en la Unión Europea y entre las anteriores y personas físicas o jurídicas en terceros Estados, previo reconocimiento mutuo de los derechos de las partes firmantes en virtud de instrumento internacional.

La adquisición de derechos de emisión por una persona física o jurídica que no tenga la condición de titular de instalación requerirá la previa apertura de una cuenta de haberes en el Registro nacional de derechos de emisión.

Los derechos de emisión sólo podrán ser objeto de transmisión por parte de su titular una vez son expedidos y transferidos a su cuenta de haberes.

El Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión aprobado por el Real Decreto 1866/2004 establece los criterios de asignación sectorial e individualizada de derechos de emisión, debiendo ser el número de derechos asignados coherente con los compromisos internacionales en materia de GEIs. Este Plan corresponde al primer periodo de asignación, años 2005-2007 y, a pesar de que no constituye un periodo establecido en el Protocolo de Kyoto, la UE lo ha considerado estratégico en la consecución de los compromisos adquiridos para el periodo 2008-2012.

La Resolución de 7 de septiembre de 2004 de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático presenta un listado provisional con las 1066 instalaciones españolas sujetas al comercio de derechos de emisión. El número de instalaciones afectadas en la Comunidad Valenciana asciende a 126 (12 % del total nacional) conforme a la distribución sectorial presentada en la siguiente tabla.

Actividad	Número de empresas C. Valenciana
Instalaciones de Generación eléctrica	3
Otras instalaciones de combustión asociadas a procesos industriales	27
Refinerías de Hidrocarburos	1
Siderurgia	0
Fabricación de cemento sin pulverizar (clinker)	3
Fabricación de cal	1
Fabricación de vidrio	2
Fabricación de tejas y ladrillos	38
Azulejos y pavimentos cerámicos	10
Fritas	20
Fabricación de pasta de papel	0
Fabricación de papel y cartón	21
TOTAL	126